J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

Andrés Naudon

I.G./OT46.748

REPERTORIO N° 25.721 / 2021

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

APLICA EST S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA,** Abogado, Notario Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **Rodrigo Jiménez Schmidt,** chileno, soltero, empleado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y tres guión dos, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores número ciento trece, oficina setenta y tres, comuna de Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Aplica Est S.A., cuyo tenor es el siguiente: "SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO **APLICA EST S.A.** En Santiago de Chile, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las once horas, se reunió el Directorio de la sociedad **APLICA EST S.A.,** en adelante también "la sociedad", con la asistencia de los directores señores **ALBERTO MARKMANN PIMSTEIN**, **TOMÁS MARKMANN BIERWIRTH** y **SOFÍA PASCAL BIERWIRTH**. Presidió la sesión, el titular don ALBERTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210916102828IGU

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

20210916102828IGU

MARKMANN PIMSTEIN y actuó como secretaria, la gerente de la sociedad doña **KATTY ZAPATA LAGOS**. Por lo tanto, se dio por constituida la sesión. Se tratan los siguientes puntos: **Uno.- Convocatoria y Objeto:** El señor Presidente deja constancia que la presente sesión fue convocada con el objeto de actualizar los poderes de la sociedad, ya que los actuales datan del año dos mil diecisiete. **Dos.- Acuerdos:** Luego de un breve intercambio de ideas, la unanimidad de los directores asistentes adoptaron los siguientes acuerdos: **Primero.- REVOCACION DE PODERES:** Revocar, a contar de esta fecha, los actuales poderes para representar a la sociedad, que constan de la escritura pública otorgada con fecha seis de abril del año dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. **Segundo.- NUEVOS PODERES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD:** Sin perjuicio de la representación de la sociedad que corresponde al Directorio y al Gerente General en conformidad a la Ley y a los estatutos sociales, se acuerda por la unanimidad de los directores, otorgar y delegar facultades para representar a la sociedad, en las personas y en la forma que a continuación se indica: Los representantes de la sociedad, en la forma y sujetos, en su caso, a las limitaciones que más adelante se describen, podrán actuar a nombre de la sociedad con las siguientes facultades: **a**.- celebrar contratos de promesa; **b**.- comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso acciones, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos públicos y de comercio; **c**.- Dar y tomar en arrendamiento, en administración o en concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **d**.- constituir o formar parte de sociedades, comunidades, asociaciones o cuentas en participación, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para

modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier otra forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, partícipe o liquidadora de tales sociedades, comunidades o asociaciones; **e**.- Dar en prenda para asegurar en pago de obligaciones de la sociedad y recibir en prenda en favor de la sociedad valores mobiliarios, derechos, acciones y además cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sean cualesquiera otras especiales y cancelarlas; **f**.- Constituir hipoteca sobre inmuebles, naves o aeronaves para asegurar obligaciones contraidas por la sociedad, incluso con cláusula de garantía general, aceptar, posponer, limitar o alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad. **g**.- Celebrar contratos de comodato, mutuo, depósito, transacción, transporte, cambio, agencia, comisión, correduría, representación, sociedad y, en general, cualquier otro contrato nominado o innominado, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, ya sean de su esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, riesgos, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir y entregar, pactar solidaridades activas y pasivas, constituir avales, avalar documentos, constituir fianzas, sean simples o solidarias, y codeudas, sean también simples o solidarias, convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la sociedad, modificar estipulaciones, ejercitar y renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20210916102828IGU**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

evicción, y cualesquiera otras u aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto y poner término y solicitar la terminación de actos y contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y autocontratar; **h**.- Representar a la sociedad ante bancos nacionales, extranjeros o internacionales, particulares o estatales, incluyendo el Banco del Estado de Chile y el Banco central de Chile, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar girar y sobregirar en ellas y en las que la sociedad tenga abiertas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros o cualquier otra forma, contratar líneas de crédito, constituir avales, constituir fianzas y codeudas, sean simples o solidarias, avalar documentos, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores de cualquier especie en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera, representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco central de Chile y otras autoridades o personas en relación con la importación o exportación de bienes o mercaderías, sean temporales o definitivas y en el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación sea taxativa, los apoderados podrán presentar y firmar registros e informes de importación o de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o los servicios de aduanas, tomar boletas bancarias y endosar pólizas de

garantía en los casos en que dichas cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de esos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad las declaraciones juradas que pudieran exigirse en relación con operaciones de comercio exterior o cualesquiera otras y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo; **i**.- Efectuar operaciones de cambios internacionales; **j**.- Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en domino, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan con tales documentos; **k**.- Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; **l**.- Contratar préstamos en cualquier forma con bancos u otras instituciones financieras, de crédito y/o de fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **m**.- Aceptar todo tipo de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; **n**.- Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20210916102828IGU**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

fiscales, semifiscales o de administración autónoma, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios u otros; **ñ**.- firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, formulando en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarias o convenientes; **o**.- inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres o marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades; **p**.- gravar con derecho a uso, usufructo, habitación y constituir servidumbres activas y pasivas; **q**.- obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluso muebles; ; **r**.- concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior y otros y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades y de servicios que forman parte de ellos con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, aún obligatorias, peticiones y otros y modificarlas y desistirse de ellas; **s**.- representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demanda o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza.- En el ejercicio de esta representación judicial, los mandatarios podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en

primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder y otorgar quitas o esperas; **t.-** conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, **u.-** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro; **v.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de esos contratos, contratar servicios profesionales, técnicos o de cualquier especie y poner término a ellos ; **w.-** invertir los recursos de la sociedad en el sistema financiero, pudiendo contratar cuentas de ahorro o tomar pagarés, depósitos a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales nacionales o extranjeros, estatales o privados, en administradoras de fondos de pensiones o en cualquier sistema de ahorro, depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la sociedad, capitalizar o retirar intereses y/o reajustes, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas, pudiendo para el efecto de dichas inversiones endosar cheques de la sociedad o de terceros, como también documentos, depósitos, vales a la vista o cualesquier otro documento, solicitar las inversiones y pactar las condiciones de dichas inversiones; **x.-** entregar y retirar a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20210916102828IGU**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huerfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad, delegar en parte sus facultades y revocar tales mandatos y delegaciones; **y.-** autocontratar.- **Designación de Apoderados**: **A)** Don **ALBERTO MARKMANN PIMSTEIN**, actuando individualmente, podrá representar a la sociedad con todas las facultades antes enumeradas y sin ninguna clase de limitaciones. **B)** Doña **KATTY LYA ZAPATA LAGOS**, actuando individualmente, podrá representar a la sociedad con todas las facultades antes enumeradas, pero nunca por montos superiores a **VEINTE MILLONES DE PESOS** respecto de un acto o contrato. No obstante, esta limitación de montos no regirá respecto de siguientes dos materias: **i)** Acordar, firmar y suscribir contratos de prestación de servicios con clientes de la Sociedad; y **ii)** Acordar, firmar y suscribir contratos con proveedores de la sociedad. **C)** Don **MARCO MORALES ACUÑA**, actuando individualmente podrá representar a la sociedad con todas las facultades antes enumeradas, pero nunca por montos superiores a **DIEZ MILLONES DE PESOS** respecto de un acto o contrato. No obstante, esta limitación de montos no regirá respecto de siguientes dos materias: **i)** Acordar, firmar y suscribir contratos de prestación de servicios con clientes de la Sociedad; y **ii)** Acordar, firmar y suscribir contratos con proveedores de la sociedad. **Tres.- Reducción a escritura pública:** Facultar a los señores ANDRES NAUDON FIGUEROA y RODRIGO JIMENEZ SCHMIDT, a fin de que uno cualquiera de ellos indistintamente, reduzca a escritura pública en todo o parte la presente acta, sin otra exigencia que la firma de la totalidad de los asistentes a esta sesión. **Cuatro.- Firma del acta de la sesión:** Por unanimidad se acuerda que el acta de la presente sesión sea firmada por la totalidad de los asistentes. No

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las once horas con veinticinco minutos. Hay firmas de ALBERTO MARKMANN PIMSTEIN, TOMÁS MARKMANN BIERWIRTH, SOFÍA PASCAL BIERWIRTH y KATTY ZAPATA LAGOS". Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelvo al compareciente. EN COMPROBANTE, previa lectura, firma. Se da copia. Doy fe.

RODRIGO JIMENEZ SCHMIDT
C.I. 10.567.611/3-2

Rep. 25721
N° Firmas 1
N° Copias 3
Derechos 50.000

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20210916102828IGU**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
IG

43ª NOTARIA

JUAN RICARDO ENRIQUE
SAN MARTIN URREJOLA
Santiago, 22-09-2021

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20210916102828IGU**